

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

##### SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

**PR-SGA-2025-061** Se expiden reformas al Instructivo para la asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos a rendir cuentas, tarjetas de consumo y tarjetas de crédito de la Presidencia de la República ..... 2

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

**MDG-SMS-2026-0005-A** Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Uniendo Fuerzas Por La Paz, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 9

#### CIRCULAR:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

**NAC-DGECCGC26-00000002** A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado por importación y transferencias de productos alimenticios ..... 15

#### RESOLUCIÓN:

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

**MIT-DVIT-2026-0008-R** Se aprueba el proyecto vial denominado: “Construcción del Viaducto Sur – 5to Puente, desde el fin del tramo 1A hasta el redondel de Taura, incluye 3 puentes, en la provincia del Guayas” ..... 19

**ACUERDO No. PR-SGA-2025-061**

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano  
**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 70, inciso primero, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP-, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 163, inciso quinto del Código ut supra, faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, proyectos de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente;

Que, el artículo 165 del Código ut supra, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el*

*ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 130 de la normativa citada en el considerando precedente, establece la competencia normativa de carácter administrativo: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: *“(…) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (…)”;*

Que, el artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. - Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria”;*

Que, el artículo 248.8 del Reglamento citado en el considerando precedente, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes. - Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. - Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria (…)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contendrá las siguientes secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, estableció las atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, entre otras las siguientes: *“1.- Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la*

*Presidencia de la República (...); 5.- Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República (...); 11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias (...)*;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo anteriormente citado, dispone: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Marissa Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0145 de 07 de noviembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 682 de 13 de noviembre de 2024, expidió las Reformas a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 309, señala: *“De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales. - Las entidades contratantes que requieran adquirir pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Capítulo.- Las entidades contratantes podrán optar por uno o más de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a circunstancias de necesidad institucional, oportunidad o conveniencia determinada por el área administrativa correspondiente y con base en su planificación anual”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 381 de 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP; reformado con Acuerdo Ministerial No. 014 de 22 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 288 de 12 de abril de 2023;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0244 de 07 de agosto de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, en funciones a esa fecha, expidió el Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas, Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República;

Que, con Acuerdo No. PR-SGA-2024-135 de 25 de junio de 2024, la Secretaria General Administrativa, Subrogante, de la Presidencia de la República, expidió reformas al Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas, Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República;

Que, mediante Memorando No. PR-SSGIN-2024-0213-M de 20 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Gestión Institucional Interna, solicitó a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, disponer al Coordinador General Jurídico, proceder con la actualización del Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas,

Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República, en lo que respecta a las tarjetas de crédito para la adquisición de pasajes aéreos;

Que, mediante sumilla de 20 de noviembre de 2024, inserta en la Hoja de Ruta del Memorando No. PR-SSGIN-2024-0213-M, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, esta Autoridad, dispuso al Coordinador General Jurídico, lo siguiente: “(...) *Favor proceder con el instrumento jurídico pertinente de conformidad a normativa vigente*”;

Que, es necesario actualizar el Acuerdo No. SGPR-2019-0244 de 07 de agosto de 2019, mediante el cual se expidió el Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas, Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República, acorde con la normativa vigente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir las reformas al Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas, Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 31 del Instructivo para Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a Rendir Cuentas, Tarjetas de Consumo y Tarjetas de Crédito de la Presidencia de la República, por el siguiente:

**“Solicitud.-** *La Subsecretaría General del Despacho Presidencial o quien haga sus veces, solicitará al ordenador de gasto o delegado de la máxima autoridad para que autorice la asignación de una o varias tarjetas de crédito para uso exclusivo de los gastos inherentes a las funciones del señor Presidente de la República en los desplazamientos al interior del país como al exterior. En la misma se señalarán el o los nombres de los servidores responsables de la administración de las tarjetas, con los cupos asignados a cada una, entre otra información trascendental para el normal desarrollo en la ejecución del mismo.*

*La Coordinación General Administrativa Financiera solicitará al ordenador de gasto o delegado de la máxima autoridad para que autorice la asignación de una o varias tarjetas de crédito para uso exclusivo de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales autorizados. En la misma se señalarán el o los nombres de los servidores responsables de la administración de las tarjetas, con los cupos asignados a cada una, entre otra información trascendental para el normal desarrollo en la ejecución del mismo”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 32 del Instructivo para Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a Rendir Cuentas, Tarjetas de Consumo y Tarjetas de Crédito de la Presidencia de la República, por el siguiente:

**“Destino.-** La tarjeta de crédito solicitada por la Subsecretaría General de Despacho Presidencial o quien haga sus veces, se podrán emplear exclusivamente para actividades específicas, así como para los gastos que demanden el viaje nacional o internacional que realice el señor Presidente de la República, relacionados con hospedaje, alimentación, movilización y gastos imprevistos que no han sido considerados en la planificación del viaje realizado por la Subsecretaría de Gestión Logística y Protocolar, bajo la supervisión de la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, como son los gastos médicos que pudieren generarse de imprevisto.

La tarjeta de crédito solicitada por la Coordinación General Administrativa Financiera, se destinará para cubrir los gastos específicos que demanden la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales; así como, tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega, costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permita que el boleto aéreo sea reembolsado.

Si por necesidad institucional y con la debida justificación podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas cambios de los itinerarios de los pasajes ya adquiridos.

Para solicitar los cambios de itinerario de los pasajes ya adquiridos, el jefe inmediato de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor deberá autorizar y solicitará el cambio a la máxima autoridad o su delegado.

La Dirección Administrativa a través de la Gestión Pasajes será la responsable de verificar el uso de los boletos aéreos adquiridos, de existir novedades informará al servidor beneficiario y a su jefe inmediato con la finalidad de precautelar los recursos públicos”.

**Artículo 4.-** Refórmese el artículo 34 del Instructivo para Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a Rendir Cuentas, Tarjetas de Consumo y Tarjetas de Crédito de la Presidencia de la República, por el siguiente:

**“Informe y Liquidación.** - El servidor designado para la administración de la Tarjeta de Crédito, una vez entregada la tarjeta es responsable administrativa, civil y penalmente de su correcta utilización y custodia. Además, tiene la obligación de realizar el informe de los gastos generados, la Liquidación del consumo con sus respectivos respaldos deberán ser remitidos a la Dirección Financiera para su respectiva liquidación.

**4.1 En lo que respecta al pago de la tarjeta de crédito asignada a la Subsecretaría del Despacho, se deberá:**

a. Adjuntar un cuadro que contenga la información con las siguientes columnas: Fecha, Empresa o Persona Natural, Descripción del Gasto, Monto cancelado, Observaciones, la firma del servidor responsable y la aprobación de la Subsecretaría General del Despacho.

b. Los comprobantes de ventas, facturas o vouchers deben estar a nombre de la Presidencia de la República firmados por el responsable de la tarjeta de crédito.

*c. El pago deberá ser solicitado de forma inmediata una vez notificado el estado de cuenta a los administradores de tarjetas por el Director Financiero.*

**4.2. En lo que respecta al pago de la tarjeta de crédito solicitada por la Coordinación General Administrativa Financiera, para el uso exclusivo de pasajes aéreos nacionales e internacionales, se deberá:**

*a. Adjuntar un cuadro que contenga la información con las siguientes columnas: Fecha de adquisición del boleto aéreo, Nombre del beneficiario del boleto aéreo, número de boleto aéreo Ruta, Hora por ruta, Monto cancelado, Observaciones, la firma del servidor responsable y la aprobación del Director Administrativo.*

*b. Las facturas, comprobante de venta, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, deberán estar a nombre de la Presidencia de la República del Ecuador o del servidor beneficiario del pasaje aéreo.*

*c. El pago deberá ser solicitado de forma inmediata una vez notificado el estado de cuenta a los administradores de tarjetas por el Director Financiero.*

*La Dirección Financiera con la documentación presentada por los administradores de las tarjetas de crédito, realizará el control previo establecido en la normativa vigente y procederá al pago que corresponda.*

*El administrador de la tarjeta podrá solicitar pagos con cortes del estado de cuenta parcial con la finalidad de restablecer el cupo asignado a la tarjeta corporativa”.*

El representante legal de la Presidencia de la República ante la institución financiera que emitió la tarjeta corporativa, efectuará el pago de los valores que la entidad bancaria le notifique relacionado al mantenimiento y administración de la misma.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de su aplicación y ejecución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera y Dirección Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Coordinación General Jurídica, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**TERCERA. -** Encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera la notificación y socialización del presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de la Presidencia de la República del Ecuador.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguese el Acuerdo No. PR-SGA-2024-135 de 25 de junio de 2024, mediante el cual se expidió las reformas al Instructivo para la Asignación, Responsabilidad, Administración, Informes y Liquidación de Fondos a rendir cuentas, Tarjetas de consumo y Tarjetas de crédito de la Presidencia de la República.

**DISPOSICIÓN FINAL**





El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.** - Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al día 12 del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MARISSA ELENA  
PENDOLA SOLORZANO

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano  
**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado:	Abg. Marco Sánchez	Subsecretario de Gestión Institucional Interna	 Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO SANCHEZ SALAZAR
Revisado:	Econ. Adriana Tutachá	Coordinadora General Administrativa Financiera	 Firmado electrónicamente por: ADRIANA KATHERINE TUTACHA ALDAS
Revisado:	Abg. Edison Reyes	Coordinador General Jurídico	 Firmado electrónicamente por: EDISON ALEJANDRO REYES SANCHEZ
Elaborado:	Dr. Francisco Puente	Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO GERARDO PUENTE PUENTE

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0005-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”

**Que**, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (...)*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a

comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (vigente a la época de presentación del trámite), que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)*”;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0614- E, de fecha 20 marzo de 2025, la Sra. Janeth del Carmen Castillo Celi, en su calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (...)*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: “*Artículo 1.- Fusionese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”. Así como en la disposición general sexta, establece: “*SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: “*DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre del 2025, se expidió el denominado REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL.

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0002-M, de 06 de enero de 2026, la Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia 2; remite a la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, el Informe de Revisión del trámite para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

**Que**, mediante sumilla inserta de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0002-M, de 06 de enero de 2026, la Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, señala: “(...) *continuar con el trámite.*”;

En ejercicio de la delegación otorgada por la Ministra de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Artículo 5.-** El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la

Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7-** De comprobarse que la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, hubiere incurrido en alguna causal de disolución conforme a la normativa vigente al momento de , el Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del presente registro.

**Artículo 8.-** La **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 9.-** La **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.- NOTIFICAR**, a la Presidenta provisional **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS POR LA PAZ**, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

**Artículo 11.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**CIRCULAR NRO. NAC-DGECGCGC26-0000002****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR  
IMPORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Los numerales primero al tercero del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen las transferencias e importaciones de productos alimenticios o de consumo humano gravados con tarifa 0% de IVA.

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El impuesto al valor agregado (en adelante IVA) es un impuesto indirecto que grava con una tarifa la transferencia local y la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, la prestación de servicios y la cesión de derechos de propiedad intelectual, de propiedad industrial y derechos conexos, de conformidad con las disposiciones de Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

El artículo 55 de la referida Ley establece, de manera excepcional, la tarifa de 0 % sobre determinados bienes objeto del gravamen.

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente señalada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes el régimen jurídico vigente que regula la aplicación de las tarifas de IVA aplicables en las transferencias e importaciones de productos alimenticios.

La tarifa 0 % de IVA en transferencias e importaciones de bienes, aplica exclusivamente para aquellas dispuestas en el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por tanto, las transferencias e importaciones de bienes que no se encuentren expresamente establecidas en dicho artículo se encuentran gravadas con tarifa diferente de 0 % de IVA.

La transferencia local e importación de productos alimenticios en estado natural referidas en el número 1 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno se encuentran gravadas con tarifa 0 % de IVA, pudiendo los bienes mantener dicha tarifa cuando hubieren sido objeto exclusivamente de los procesos que el mismo numeral establece que no modifican su naturaleza, u otros análogos que no generen procesamiento o transformación.

Se encuentran gravadas con tarifa 0 % de IVA la transferencia e importación de los bienes explícitamente previstos en los números 2 y 3 del precitado artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme lo indicado en esta Circular.

Los sujetos pasivos del IVA deben precautelar que la importación y comercialización local de bienes observe la tarifa correspondiente; en caso de que se hayan aplicado las tarifas de manera incorrecta, se deberán efectuar las correcciones respectivas a sus declaraciones a través de la presentación de sustitutivas en las que se refleje, liquide y pague el correcto valor del impuesto más sus respectivos intereses y multas.

Los criterios emitidos en esta Circular se ponen a consideración del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a efectos de que puedan ser previstos en sus procesos de determinación, liquidación y cobro del IVA en la nacionalización de bienes que ingresen al país, dentro de los plazos de caducidad, conforme lo indicado en la normativa vigente, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades sobre clasificación arancelaria de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

#### **Pronunciamiento:**

Con base en la normativa indicada, esta Administración Tributaria emite el siguiente listado referencial de aplicación de los números 1, 2 y 3 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a fin de clarificar la tarifa de IVA aplicable en las transferencias local o importación de los bienes que a continuación se detalla:



**CUADRO REFERENCIAL - TARIFA 15 % DE IVA  
ART. 55 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

BIENES	TARIFA 15 % (TARIFA VIGENTE)
Productos alimenticios de origen agropecuario en estado natural: (Art. 55 Nro. 1)	Pulpas, jugos de fruta procesada y/o bebidas elaboradas (preparadas) tales como batidos o refrescos.
	Infusiones de té o de hierbas deshidratadas listas para beber
	Carnes de origen animal sometidos a procesos de cocción, precocción, aderezado, adobado, marinado, desmechado u otros.
	Sazonadores para preparar alimentos, productos alimenticios sometidos a cualquier proceso de cocción, precocción y/o aderezado, entre otros.
	Tofu, queso de soja.
	La mezcla o combinación de carnes con otros productos gravados o no con tarifa 0% de IVA.
Leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada y en polvo de producción nacional; quesos y yogures y leches maternizadas y proteicos para la nutrición infantil (Art. 55 Nro. 2)	Leches importadas; leches de producción nacional deslactosadas, descremada, semidescremada, saborizadas, enriquecida o fortificada con vitaminas, minerales u otros ingredientes nutritivos (excepto la leche maternizada), crema de leche, leche condensada, evaporada, dulce o manjar de leche, suero de leche, nata (pasteurizada o sometida a procesos que modifiquen su estado natural).
Productos elaborados (Art. 55 Nro. 3)	Panes que no cumplan la definición o requisitos previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, numeral 3.1. emitida por el INEN.
	Productos de pastelería y/o repostería, pasteles, tortas, tortillas, pastas, galletas, pastelillos, barquillos, bizcochos, cakes, cupcakes, pancakes, muffins, suspiros, merengues, obleas, postres, entre otros.
	Apanadura, rosquitas, empanadas, masa de pan y otros productos panificados, pan de molde, pan de pascua, panetón, pan de yuca, sánduches, tostadas.
	Sopas de fideos instantáneos, fideos precocidos o cocidos, productos alimenticios preparados con fideos.
	Fideos empacados con otros productos gravados con tarifa 0% o distinta de 0%, destinados a mezclarse antes de su consumo.
	Otros productos que no se ajusten a la definición, requisitos y elaboración para ser considerados como pastas alimenticias o fideos, previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 1375, numeral 3.1., emitida por el INEN.
	Edulcorantes.
	Enlatados importados de atún, macarela, sardina y trucha.
	Encebollados, ensaladas y hamburguesas de atún, distribuidas en latas o en cualquier otra presentación.
	Mezcla, combinación o distribución de atún, con otros productos, gravados o no con tarifa 0% de IVA.

Los bienes susceptibles de ser transferidos de manera individualizada, que se comercialicen en forma de lotes, conjuntos o presentaciones agrupadas, estarán gravados con el 15% de IVA, siempre que, al menos uno de los bienes incluidos en dicha agrupación se encuentre sujeto a esta tarifa.

Dentro del ámbito de sus competencias, la Administración Tributaria adoptará los mecanismos necesarios, en el ejercicio de sus facultades, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Publíquese y cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la circular que antecede, la magíster Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 26 de marzo de 2026.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2026-0008-R**

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

**Que** el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*”;

**Que** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y las demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,*

*accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...)*”;

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de calidad, determina: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “*Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras (...)*”;

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala como atribuciones y deberes del ministerio rector, las siguientes: “(...) **4.** *Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.*

**5.** *Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. (...)*”;

**Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define el derecho de Vía como: “*Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico*

*y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.";*

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *"La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...)"*;

**Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *"De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)"*;

**Que** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley"*;

**Que** el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...)"*;

**Que** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);”*

**Que** de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

**Que** el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *“Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”;*

**Que** el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;*

**Que** el 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas teniendo como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda; y: b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...);”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de

la República del Ecuador, dispuso designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura Transporte;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU de 03 de diciembre del 2025, el Ministro de Infraestructura y Transporte dispuso: *"Delegar al Viceministro/a de Infraestructura para que realice la suscripción del acto administrativo denominado Anuncio de Provento que sea necesario para la ejecución de toda obra pública que corresponda a ese viceministerio"*;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CONS\_GUA-2026-178-ME de 18 de marzo de 2026 el Especialista Técnico de Infraestructura Distrital comunicó al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas lo siguiente: *"Por medio del presente, me permito poner en conocimiento y socializar el informe correspondiente al Anuncio del Proyecto denominado: "Construcción del Viaducto Sur – 5to Puente, desde el fin del tramo 1A hasta el redondel de Taura, incluye 3 puentes, en la provincia del Guayas", el cual ha sido elaborado con base en la información técnica disponible y las disposiciones institucionales vigentes. El referido informe contiene el análisis técnico del proyecto, su alcance, así como las consideraciones necesarias para su desarrollo, en concordancia con la planificación de infraestructura vial estratégica a nivel nacional (...)"*. En el citado informe técnico se concluyó: *"La ejecución del proyecto Viaducto Sur – 5to Puente mediante un modelo de contratación IPC constituye la alternativa más adecuada desde el punto de vista técnico, logístico y de gestión de riesgos. Este esquema permite integrar en un solo proceso las fases de ingeniería, procura y construcción, reducir tiempos de ejecución, optimizar recursos y garantizar la coherencia técnica con los tramos actualmente en ejecución. La intervención de estos tramos permitirá consolidar la continuidad estructural del proyecto integral del Viaducto Sur y fortalecer la conectividad vial entre el sur de Guayaquil y los corredores logísticos estratégicos del país, contribuyendo al desarrollo económico, la competitividad del comercio exterior y la mejora de la movilidad urbana en la región"*;

**Que** con memorando Nro. MIT-DDG-2026-947-ME de 18 de marzo de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 el Informe técnico de Anuncio del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR-5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"*, mismo que en su parte pertinente manifestó: *"Por medio del presente, remito Memorando Nro. MIT-CONS\_GUA-2026-178-ME, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Nestor Jose Monroy Mera, Especialista Técnico de Infraestructura Distrital, en el que adjunta el informe correspondiente al Anuncio del Proyecto denominado: "Construcción del Viaducto Sur – 5to Puente, desde el fin del tramo 1A hasta el redondel de Taura, incluye 3 puentes, en la provincia del Guayas", con base en la información técnica disponible y las disposiciones institucionales vigentes, el mismo que indica textualmente lo siguiente:*

*"(...) El referido informe contiene el análisis técnico del proyecto, su alcance, así como las consideraciones necesarias para su desarrollo, en concordancia con la planificación de infraestructura vial estratégica a nivel nacional. En este contexto, se remite el presente documento para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a las competencias institucionales correspondientes. Finalmente, se adjunta la conclusión del informe, la cual establece lo siguiente: "...6. Conclusiones. La ejecución del proyecto Viaducto Sur – 5to Puente mediante un modelo de contratación IPC constituye la alternativa más adecuada desde el punto de vista técnico, logístico y de gestión de riesgos. Este esquema permite integrar en un solo proceso las fases de ingeniería, procura y construcción, reducir tiempos de ejecución, optimizar recursos y garantizar la coherencia técnica con los tramos actualmente en ejecución. La intervención de estos tramos permitirá consolidar la continuidad estructural del proyecto integral del Viaducto Sur y fortalecer la conectividad vial entre el sur de Guayaquil y los corredores logísticos estratégicos del país, contribuyendo al desarrollo económico, la competitividad del comercio exterior y la mejora de la movilidad urbana en la región (...)"*;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-SUBZ5-2026-823-ME de 19 de marzo de 2026, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas, Zonal 5 trasladó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el Informe Técnico - Anuncio del Proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR-5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"*, a fin de que se continúe con el acto administrativo de Anuncio de Proyecto”;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2026-251-ME de 20 de marzo de 2026, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones a través de la Analista de Caminos y Expropiaciones 2 remitió al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el proyecto de resolución de anuncio del proyecto, una vez que, en el ámbito de sus atribuciones estatutarias, efectuó la correspondiente revisión procedimental y documental, validando de esta forma su contenido, con la finalidad que se continúe con el trámite pertinente conforme a la normativa legal vigente;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-SIT-2026-762-ME de 20 de marzo de 2026, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó al Viceministro de Infraestructura, lo siguiente: *"(...) A través de memorando Nro. MIT-GINCE-2026-251-ME de 20 de marzo de 2026 la abogada Grace Jara Mora, remite al suscrito el proyecto de resolución de anuncio del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por lo que en función del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU de fecha 03 de diciembre del 2025, me permito trasladar mencionado proyecto de resolución a fin de que sea revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica previo a su suscripción"*;

**Que** mediante hoja de ruta en el memorando ut supra el Viceministro de Infraestructura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) una vez se cuenta con el Informe Técnico para el acto administrativo de Anuncio del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR-5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; remito el presente para la correspondiente emisión del informe de viabilidad jurídica, así como la revisión del proyecto de resolución, para la suscripción de este despacho"*;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-265-ME de 23 de marzo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Viceministro de Infraestructura el pronunciamiento jurídico en el que puso en su conocimiento los elementos fácticos y normativos que sustentan el acto administrativo correspondiente al anuncio del proyecto;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; y, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto vial denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"* de acuerdo con la siguiente descripción:

<b>PROYECTO:</b>	CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS
<b>Ubicación:</b>	Coordenadas UTM WGS84 17S <b>Inicio</b> Este: 623518 m; Norte: 9747799 m <b>Fin</b> Este: 639892 m; Norte: 9744394 m Intersección a Taura
<b>Abscisas:</b>	Inicio: +000.00 Fin: 20+000.00
<b>Longitud:</b>	20.00 km
<b>Ancho promedio de Sección:</b>	45.00 m.
<b>Número de carriles:</b>	Dos (2) por sentido

**Artículo 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto vial denominado: “*CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE, DESDE EL FIN DEL TRAMO 1A HASTA EL REDONDEL DE TAURA, INCLUYE 3 PUENTES, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS*”; en una distancia de veinticinco metros (25m), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.-** Anunciar el Proyecto referido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 4.-** Disponer a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia de Guayas, cantones Guayaquil y Durán.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector y más medios de comunicación en la provincia del Guayas.

**Artículo 6.-** Disponer a la Gestión Interna de Certificación, Gestión Documental y Archivo de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, y Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte a través su Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paolo Jose Carpio Arevalo  
**VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos:

- mit-sit-2026-762-me0661490001774326576.pdf
- informe\_construccion\_tramo\_1a\_hasta\_hasta\_el\_redondel\_de\_taura-signed\_(1)0999964001774326576.pdf
- mit-cons\_gua-2026-178-me0386851001774326577.pdf
- mit-gince-2026-251-me0769326001774326577.pdf
- mit-cgj-2026-265-me.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Augusto Cruz Angulo  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
Carlos Antonio Loor Reyes  
**Director Administrativo**

Señor Abogado  
Carlos Andres Bonifaz Cabezas  
**Director de Asesoría Jurídica**

av/cb/cc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.